

la Administración, acompañado de su Perito, se personará en el Ayuntamiento de Cabanas (Gerona), a fin de que, previo traslado a las fincas, con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de referencia y contenidos en la relación que seguidamente se detalla.

Lo que se hace público por medio de la presente Resolución, a los efectos de que los propietarios y demás interesados de dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos que se tipifican en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Barcelona, 28 de enero de 1966.—El Ingeniero Director, Antonio Lluís.—501-E.

Expropiación de los terrenos ocupados por las obras del canal principal y el primer tramo de la acequia Cabanas número 3, en término municipal de Cabanas (Gerona)

Número de orden	Nombre del propietario	Domicilio del propietario	Cultivo	Nombre de la finca	Superficie aproximada a expropiar — m ²
1	Juan Gilbert Pujol	Mas «San Feliu». Cabanas	Olivar seco.	Garrigas de Dalt	1.042
2	Baudilio Hortal Rebarter	Colón, 23. Cabanas	Viña seco y olivar seco	Idem	2.698
3	Pedro Salleras Feliu	Colón, 4. Cabanas	Viña seco y olivar seco	Idem	1.437
4	Jaime Gratacós Expósito	Junqueras, 95. Figueras	Olivar seco	Idem	517

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de enero de 1966 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito, Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo, de efectividad inmediata.

Mixta de Robredo Sobresierra, del Ayuntamiento de Gredilla la Polera (Burgos), por no existir censo escolar.

Una unidad de niñas de la Agrupación «María Luisa Terri», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a petición del Consejo Escolar Primario por no estimarla necesaria.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Campos del Arenoso (Castellón), transformándose en mixta la unidad de niñas por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños número dos, del casco del Ayuntamiento de Villahermosa del Río (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Fuentelarreina (Castellón), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Fornells de la Montaña, del Ayuntamiento de Tosas (Gerona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta del casco del Ayuntamiento de Susqueda (Gerona), por no existir censo escolar.

Mixta de La Molina, del Ayuntamiento de Alp (Gerona), por no existir censo escolar.

Mixta de Riudellots de la Creu, del Ayuntamiento de Palol de Rebardit (Gerona), por no existir censo escolar.

Mixta de Las Serras, del Ayuntamiento de San Martín de Llemana (Gerona), por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Canet de Adri (Gerona), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de San Lorenzo de Muga (Gerona), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Fraguas (Guadalajara), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Peñalba de la Sierra (Guadalajara), por no existir censo escolar.

Unidad de niñas de Orientación Marítima de Monte Urgull, del Ayuntamiento de San Sebastián (Gipúzcoa), por no disponer de local adecuado.

Unidad de niños y unidad de niñas de Gainza (Gipúzcoa), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Illar-Aldea, del Ayuntamiento de Beizama (Gipúzcoa), por no existir censo escolar.

Una unidad de niños y una de niñas de la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Alcalá de Gurea (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Bergosa, del Ayuntamiento de Jaca (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Concilio, del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos (Huesca), por no existir censo escolar.

Mixta de San Julián de Banzo, del Ayuntamiento de Barluenga (Huesca), por no existir censo escolar.

Mixta de Osla (Huesca), por no existir censo escolar.

Mixta de El Mon de Perarrúa, del Ayuntamiento de Ferraría (Huesca), por no existir censo escolar.

Mixta de Llordá, del Ayuntamiento de Isona (Lérida), por no existir censo escolar.

Unidad de niños Preparatoria del Seminario Conciliar de Lérida (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.

Mixta de Castelló de Tor, del Ayuntamiento de Llesp (Lérida), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Sarroqueta, del Ayuntamiento de Llesp (Lérida), por no existir censo escolar.

Mixta de Santa Lucía, del Ayuntamiento de Mur (Lérida), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Mañanet, del Ayuntamiento de Benes (Lérida), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria se procederá a la distribución del mobiliario y material pedagógico de las escuelas suprimidas, que por sus condiciones de conservación, puedan ser utilizadas en otras escuelas de la misma localidad o de localidad distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de enero de 1966 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito,

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos,